



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal
Demandante	Andrehina María Ospina Arrieta
Demandado	Meridiano Propiedad Raíz S.A.S. Juan Pablo Correa Cadavid Nidia del Socorro Cadavid
Radicado	05001-40-03-013-2021-00901-00
Auto	Interlocutorio No. 725
Asunto	Inadmitir demanda

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsane la siguiente falencia:

- 1.** Se servirá allegar poder con las formalidades establecidas en el artículo cinco (5) del Decreto 806 del 2020 o los requisitos del artículo 73 y subsiguientes del Código General del Proceso, donde se indique el correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.
- 2.** Manifestará la forma como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada que indico en el acápite de notificaciones. Lo anterior de conformidad con el inciso 2º, art.8º, del decreto 806 del 2020.
- 3.** Deberá complementar las pretensiones de la demanda, con la descripción detallada del contrato sobre el cual pretende se declare su existencia.
- 4.** En tanto pretende se declare la terminación del contrato de arrendamiento suscrito con Meridiano Propiedad Raíz S.A.S., deberá indicar bajo qué causal pregona tal terminación, argumentado en los hechos de la demanda, tal situación.
- 5.** Aportará completo el contrato de arrendamiento adjunto con la demanda.

6. Toda vez que no se solicitaron medidas cautelares, deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos, así como el cumplimiento de los presentes requisitos, a cada uno de los demandados, a las direcciones reportadas como de notificación.

Por todo lo anterior, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia.

Segundo. Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

A.

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 052 Fijado en un lugar visible de la secretaría
del Juzgado hoy 30 DE MARZO DE 2022
 a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA
SECRETARIO

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

84af01f5b345e948190e4d10476e7e0e9c1df98278f389f6515c85490ecd6f82

Documento generado en 29/03/2022 04:04:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>